

cubrir la caballería, á fin de que todo movimiento ulterior de las tropas, no sea conocido por el enemigo.

Artículo 112.

Dados á conocer por la orden general del Comandante en Jefe, los Generales en Jefe de las Divisiones y Brigadas, los Estados Mayores y los Jefes de los servicios especiales, dichos Estados Mayores comenzarán sus trabajos de campaña.

CAPITULO VIII.

*Servicios exteriores.*

Artículo 113.

Los servicios exteriores de los Estados Mayores en campaña, tendrán lugar desde el momento que comience la concentración. Estos servicios comprenderán:

- 1º La vigilancia de todo lo que tiene relación con la policía, la disciplina y el servicio general.
- 2º La inspección de guardias, puestos y destacamentos, servicio de seguridad de la caballería y puestos avanzados; cada Estado Mayor en la parte que inmediatamente le corresponda.
- 3º Las visitas de almacenes, cuarteles, hospitales, prisiones y servicio de distribuciones, cuando sea necesario, y cada Estado Mayor en los servicios que le dependen inmediatamente.
- 4º El servicio de marchas, acantonamientos y vivaques.

TÍTULO III.

Reglas generales para el servicio de los Estados Mayores en tiempo de guerra.

CAPITULO I.

*Funciones de los Estados Mayores.*

Artículo 114.

Las reglas del servicio de los Estados Mayores en tiempo de paz se observarán en campaña, en todo lo que no se oponga á las prescripciones del presente título.

*Funciones de los Jefes de Estado Mayor.*

Artículo 115.

En general las funciones de los Jefes de Estado Mayor son, principalmente, las de *transmitir y ejecutar, bajo su responsabilidad, las órdenes de los Generales en Jefe.*

Artículo 116.

Las funciones del Jefe de Estado Mayor, consisten:

- 1º En transmitir las órdenes del General y ejecutar las que reciba personalmente para el establecimiento de los acantonamientos, vivaques y campos; las distribuciones, abastecimientos, requisiciones, movimientos de tropas, servicio de seguridad en estación y en marcha, los trabajos exteriores, los reconocimientos, las noticias de toda especie que hay que reunir respecto del enemigo, las visitas de puestos y todas las demás partes del servicio.
- 2º En dar á los Jefes de los diversos servicios las instrucciones que sean necesarias.

3º En mantener relaciones constantes con los Jefes de los servicios y con los de las unidades subordinados, á fin de conocer la situación del Ejército en todos sus detalles, y poder tener exactamente informado al General en Jefe.

4º En llevar un diario de marchas y operaciones, dar al General en Jefe y transmitir al Secretario de Guerra, con Vº Bº del superior, los Estados de fuerza y colocación de los Cuerpos y puestos, los partes de marchas y operaciones, y, en una palabra, todas las noticias útiles.

5º En mantener relaciones con las grandes unidades vecinas, por encontrarse en el radio de acción de la gran unidad á que pertenezca, para conocer su situación y recursos y socorros que puedan esperarse de ellas.

6º En reunir y completar los planos y noticias propios para conocer la configuración, espíritu y recursos de las comarcas y regiones ocupadas por el Ejército, y, hasta donde sea posible, las que pueda ocupar en lo sucesivo; así como de aquellas donde se encuentra el enemigo.

7º El Jefe del Estado Mayor firmará los asuntos y las órdenes de trámite, cuando esté autorizado por su General en Jefe, con la antefirma de:

“Por orden del General en Jefe.”

8º Los Subjefes sólo firmarán en lo referente al servicio anterior, y para aquellos negocios que se les encargue especialmente, firmando asimismo:

“Por orden del General en Jefe.”

Artículo 117.

Siendo considerados como Estados Mayores Divisionarios ó de Brigada los de las Zonas Militares, sus Jefes tendrán las mismas funciones que se expresan en los artículos respectivos.

Artículo 118.

Cada Estado Mayor, bajo las órdenes del Jefe, y siempre á nombre del General, dirigirá y centralizará los servicios según las instrucciones, ideas y órdenes que de éste reciba. Los demás servicios serán dirigidos por sus Jefes respectivos en todo lo que les es peculiar, sujetándose para lo particular á órdenes que el General en Jefe les dé personalmente ó por conducto del Jefe de Estado Mayor.

Artículo 119.

El Jefe de un Estado Mayor no confundirá su acción *directora* con el *mando* del General en Jefe, pues no tiene más atribuciones que las que están marcadas en este reglamento. Siempre tomará órdenes del Superior y las comunicará á su nombre, interpretándolas acertadamente, para lo cual tendrá la facultad de dictar todas las disposiciones oportunas, prudentes y seguras, y aquellas aconsejadas por la ciencia y la experiencia, á fin de que verifique la ejecución, de la que será responsable.

Artículo 120.

El Jefe de Estado Mayor tiene el deber de proponer á su General en Jefe, cuanto crea necesario para lograr el resultado de una campaña ó de un combate, pues le debe el tributo de sus ideas y la comunicación de todo lo que juzgue de interés para las tropas.

Artículo 121.

Todos los servicios particulares y económicos de cada arma, estarán bajo la dirección de sus comandantes respectivos, pero el General en Jefe, con el carácter de Subinspector de sus tropas, ejercerá una vigilancia continua sobre aquéllos, corregirá las faltas que notare y dará las órdenes que crea necesarias, para que el movimiento y cuanto se ejecute por las tropas, se lleve á cabo de la mejor manera y como sea conveniente.

## Artículo 122

Los Comandantes de Artillería y de Ingenieros, los Comisarios y Pagadores y, en general, todos los Jefes de los diversos servicios, deben tener presente que si en lo mecánico y peculiar de sus armas y servicios, ellos son los directores y responsables, no pueden dar órdenes de movimiento ni aquellas que afecten en lo general á las tropas de que dependen, sin que el Estado Mayor tenga noticia, bien sea que las órdenes pasen por su conducto, ó que las dé directamente el General en Jefe.

*Servicio de los Oficiales de los Estados Mayores.*

## Artículo 123.

Los Oficiales de diversos grados que se encuentren destinados en los Estados Mayores, serán empleados en los asuntos generales del servicio, tales como reconocimientos y levantamientos topográficos las comisiones, marchas, campos, vivaques ó acantonamientos las ambulancias, almacenes, subsistencias, distribuciones, parques, etc.

*Comandantes de los Cuarteles Generales.*

## Artículo 124.

El Comandante del Cuartel General estará especialmente encargado de alojar á los Cuarteles generales en las marchas y lugares donde se establezca, instalando sus oficinas; reconocerá los lugares que han de ocupar los puestos de seguridad de dicho Cuartel General; se pondrá de acuerdo con el Comandante de la Gendarmería para mantener en él la policía y buen orden y arreglará todos los detalles relativos al servicio de escolta y de estafetas, y de los aislados. Para las marchas, será él el que ordene ensillar y atalajar y que las cargas estén listas á la hora prevenida, cuidando que los caballos, mulas y carruajes se encuentren siempre en buen estado de servicio. El empleado de proveeduría del Cuerpo General, estará á sus órdenes, así como los carruajes de ésta. Los Comandantes de los Cuarteles generales dependerán directamente de los Jefes de Estado Mayor respectivos, quienes les adjuntarán algún Oficial y cabos ó sargentos para que les ayuden en su comisión.

Para el cumplimiento de lo que previene el párrafo anterior, el Comandante del Cuartel general, tendrá el mando de la Escolta, guardias puestos y tren del Estado Mayor, y uno ó varios gendarmes. Estará facultado para requerir, por conducto de los Jefes de servicio, los Veterinarios, á fin de que éstos dispongan lo que deba hacerse á los caballos y mulas enfermas; á la Artillería para la compostura de los carruajes, y al Pagador respectivo, para la compra de herraje, medicinas y demás objetos, de los cuales dará el recibo correspondiente con el V.º B.º del Jefe del Estado Mayor. Para los demás gastos precisos en el desempeño de sus funciones, recibirá las cantidades necesarias.

*Estados Mayores de Artillería y de Ingenieros.*

## Artículo 125.

La Artillería en el Ejército tendrá á su cargo:  
I. El servicio general de las bocas de fuego y de los parques, y en unión de los Ingenieros, el de los reconocimientos que se refieran al ataque y á la defensa de las plazas.  
II. Del aprovisionamiento del Ejército y municiones de guerra.

## Artículo 126.

El servicio de Ingenieros en el Ejército, tendrá á su cargo:  
I. Los trabajos de fortificación permanente.

II. Los trabajos para el ataque y defensa de las plazas, y de los reconocimientos que á ellos se refieren.

III. Los trabajos de fortificación pasajera que los Generales juzguen á propósito establecer, tales como: espaldones, trincheras, reductos, fortines, cabezas de puente, líneas y campos retrincherados, diques de inundación, etc., y de los reconocimientos que dependen de ellos.

IV. De los trabajos de marcha y de operaciones, tales como: apertura de pasos, la construcción, el restablecimiento ó la destrucción de los caminos, de los puentes de mampostería y de madera sobre pilotes ó caballetes; el establecimiento de los puentes móviles construidos con materiales encontrados en el país; pasajes en barcas, y establecimiento de los puentes de equipajes.

V. El servicio de telégrafos y el de ferrocarriles, proporcionando á la dirección de los caminos de hierro de campaña, las tropas especiales encargadas de los trabajos de reparación y destrucción de los caminos de hierro.

*Servicio de Administración.*

## Artículo 127.

Las atribuciones especiales y los deberes de la Administración en campaña, serán los siguientes: la organización, dirección y ejecución de los servicios administrativos; la vigilancia y la inspección constante de la administración y contabilidad en los Cuerpos de tropas y destacamentos, las órdenes de pago, comprendiendo en éstas las de los servicios de Sanidad y caminos de hierro de campaña; la verificación y arreglo de las distribuciones y consumo de todo género, sea que los fondos ó las materias provengan de los países ocupados por el Ejército, ó de las presas hechas al enemigo; en fin, todos los detalles de la administración del Ejército, detallados en su especial Reglamento.

## Artículo 128.

Los demás servicios del Ejército y de sus Estados Mayores, ejercerán las funciones que se previenen en el Reglamento del servicio del Ejército en campaña.

## CAPÍTULO II.

*División del servicio.—Servicio exterior y servicio de oficina.*

## I.—SERVICIO EXTERIOR.

## Artículo 129.

El servicio exterior no se hará por turno; el Jefe del Estado Mayor escogerá y designará, según las circunstancias, á los Oficiales que deben desempeñar este servicio.

## Artículo 130.

Durante las marchas y operaciones deberán tomarse notas por escrito, con indicaciones de horas, de todos los incidentes, de las noticias recogidas y de las órdenes dadas ó recibidas. Estas notas se adjuntarán al diario de marchas y operaciones, á título de piezas justificativas.

## Artículo 131.

Durante el combate, los Oficiales de Estado Mayor, comprendiendo en ellos el Comandante del Cuartel General, estarán cerca del General en Jefe para recibir sus órdenes. Los que vayan á comunicar órdenes le darán cuenta de haberlas cumplido y se reunirán con los demás.

## II.—SERVICIO DE OFICINA.

## Artículo 132.

El despacho de los asuntos se repartirá en tres Secciones. El Jefe del Estado Mayor repartirá el trabajo entre los Oficiales y Archiveros de las mismas, según las necesidades del servicio. En cada Sección el Oficial más antiguo en grado será el Jefe de ella, pudiendo un mismo Oficial encargarse de dos Secciones.

## PRIMERA SECCION.

*Personal y material.*

Organización.—Situaciones.—Efectivo: pérdidas, evacuaciones, reemplazos.—Mutaciones, ascensos, recompensas.—Disciplina.—Justicia militar, prebostazgo.—Salvaguardias.—Estado Civil.

Municiones, víveres y material de toda especie.—Constitución, consumo y renovación de los aprovisionamientos.

Correspondencia general con los diversos servicios.

Mando del Cuartel general.

Recepción, apertura, distribución y expedición de despachos.

## SEGUNDA SECCION.

*Noticias y negocios políticos.*

Orden de batalla y movimientos del enemigo.—Servicio de noticias.—Exploraciones y reconocimientos.—Servicio topográfico y estadístico.—Intérpretes, periodistas y agentes diversos.

Relaciones con el enemigo, con las autoridades y los habitantes de los países ocupados.—Parlamentarios.—Contribuciones de guerra y requisiciones.

## TERCERA SECCION.

*Operaciones y movimientos.*

Estacionamiento, movimientos, combates, destacamentos, partidarios, etc.

Palabras de orden.

Revistas y ceremonias.

Diario de marchas y operaciones.

*Parte diario y órdenes.*

## Artículo 133.

Esta parte se recibirá por el Jefe de Estado Mayor. Los Generales, Comandantes de unidades subordinadas, enviarán á un Jefe al Cuartel General de la que dependan, éste será, de preferencia el Jefe ó Subjefe del Estado Mayor, el cual dará cuenta igualmente de las noticias útiles que tenga y tomará las órdenes y decisiones del General en Jefe.

*Generalidades del servicio.*

## Artículo 134.

Durante las operaciones, los Estados Mayores funcionarán permanentemente. Durante el día, la oficina será el puesto de los Oficiales que no estén en misión, y durante la noche el

servicio se asegurará por un Oficial, al menos, nombrado por turno, hasta donde sea posible. Estos Oficiales de noche, recibirán los despachos ú otras comunicaciones, se impondrán de ellas inmediatamente, y despacharán ó esperarán, según su importancia y las instrucciones del Jefe de Estado Mayor.

## Artículo 135.

Los Oficiales redactarán y escribirán de propia mano, correcta y legiblemente, las piezas confidenciales ó importantes. Todas las piezas deberán llevar de manera ostensible, la indicación de sección de su procedencia, y la de la Oficina de su destino.

## Artículo 136.

En campaña, el uso del telégrafo no estará sujeto más que á las restricciones que resultan de las necesidades teóricas de la exploración, y de las prescripciones de las órdenes generales. Aun cuando el que expida un telegrama haya solicitado y obtenido que aquél á quien se dirige le repita su despacho, no quedará por esto dispensado de confirmarlo por escrito.

## Artículo 137.

El libro de registro de entradas de correspondencia no es obligatorio en campaña, sino para las comunicaciones de gran importancia; pero en todo despacho deberá anotarse la fecha y la hora de su recepción. En las secciones correspondientes se indicará cuáles despachos y documentos deberán conservarse.

## Artículo 138.

Cada sección llevará un registro distinto con su legajo correspondiente, como sigue:

## SECCION PRIMERA.

1º—*Registro de Correspondencia.*

- A. Con el Comandante en Jefe de la unidad principal.
- B. Con los Comandantes de las otras unidades semejantes de que se compone el Ejército, y con los de la Caballería independiente.
- C. Con los Comandantes de las unidades de Infantería, el Comandante de la Brigada de Caballería y los Jefes de servicio.
- D. Con diversas autoridades.

2º—*Registros especiales.*

- E. Registro de órdenes generales del Cuerpo de Ejército.
- F. Registro confidencial.
- G. Registro de justicia militar.
- H. Registro de Estado Civil.

3º—*Documentos diversos.*

- I. Estado de la correspondencia de la unidad superior.
- J. Colección de situaciones del personal y material.
- K. Catálogo de los despachos y documentos conservados.

## SECCION SEGUNDA.

1º—*Registro de Correspondencia.*

- A. B. C. D. Como en la primera Sección.